

## RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

### VISTO:

El Expediente TI EX - MIN TURISM N° 19088-2026, caratulado “Ministerio de Turismo y Deportes – Secretaría de Deportes – S/solicitud (cuantificación del costo de financiación de deudas de usuarios de los servicios públicos que son prestadores de servicios turísticos)”; el Acta de Directorio N° 10/26, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante nota del 30/01/26, la Sra. Ministra de Turismo y Deportes ha solicitado se efectúen las gestiones necesarias tendientes a cuantificar el costo de financiación de las deudas que pudieran tener los usuarios de los servicios públicos que son prestadores de servicios turísticos tales como alojamientos (hoteles, cabañas, hostales, etc.), servicios gastronómicos, agencias de viajes, entre otros;

Que, oportunamente se sostuvo una reunión entre el sector privado del turismo de la Provincia de Salta con la funcionaria requirente, al que asistieron el Director de Vialidad de la Provincia, la Sra. Directora General de Rentas y el presidente de este Organismo;

Que, en tal encuentro se relevó la preocupante situación de los operadores de servicios turísticos como consecuencia de alta recesión y baja afluencia turística, lo que ha afectado las ecuaciones económicas y compromete su sostenibilidad al tener que afrontar costos fijos cuya repercusión es elevada;

Que, el criterio sostenido en materia energética desde la órbita nacional abandonó hace más de dos años el principio del ‘mantenimiento tarifario’ -previsto en el artículo 5º de la Ley N° 27.541- y se avanzó en la línea marcada por el DNU 55/23 que declaró la emergencia energética nacional, cuyo artículo 2º expresamente ordena **‘establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas’**

***natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías***’ (el resaltado no es del original);

Que, en coincidencia con ello la Secretaría de Energía de la Nación continúa autorizando fuertes incrementos al precio estacional de la energía, impactando en los cuadros tarifarios provinciales;

Que, existen cuestionamientos sectoriales y corporativos a la política energética nacional y sus nuevos esquemas tarifarios, lo que motivó incluso la presentación de un amparo contra el Poder Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Energía de la Nación por parte de la Cámara Hotelera Gastronómica de la provincia de Salta, el que tramita ante el Juzgado Federal de Salta N° 2, bajo los autos caratulados: “Lucero, Juan Eduardo c/Estado Nacional y otro – s/Amparo – Ley 16.986”, EXPTE. N° FSA 1342/2024. En dicho proceso, se cuestiona la validez del DNU 70/2023 por la habilitación dada a la Secretaría de Energía de la Nación para fijar tarifas y la manera en que ésta lo hizo, eliminando subsidios sin progresividad alguna y estableciendo incrementos tarifarios que se entienden irrazonables, entre otros argumentos;

Que, la grave situación también se expresa en el informe vertido por la Secretaría de Usuarios, Consumo y Abordaje Territorial, que da cuenta de que 501 usuarios de este segmento adeudan dos meses de facturación, mientras 54 se encuentran en mora en el pago de tres períodos y otros 46 no han pagado cuatro o más facturas. Todos se encuentran en situación de corte de servicio, lo que agravaría la situación al impedirles desarrollar su actividad comercial;

Que, en consecuencia, se considera pertinente habilitar herramientas financieras y trato diferencial a quienes desarrollan la actividad turística, tendiente a garantizar la provisión de los servicios de energía eléctrica, agua potable y desagües cloacales, los que son de competencia provincial a tenor de lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución de la Provincia de Salta, y las leyes 6835, 6819 y Decreto 3652/10;

Que, en concordancia con este objetivo es que se advierte la necesidad de expandir a estos usuarios el plan de financiación con tres cuotas sin interés y seis cuotas con tasa pasiva que aplica el Banco Nación, respecto

de las facturas correspondientes a los períodos que van desde Noviembre/25 a Marzo/26;

Que, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley N° 6835, el Ente Regulador se encuentra investido –entre otras- de potestades tarifarias;

Que, este marco legal extraordinario autoriza al ENRESP, en quien se ha delegado la potestad del poder concedente a tenor de lo que dispone el artículo 47, segundo párrafo, de la Ley 6835, a dictar la presente medida aplicando el principio de razonabilidad, real posibilidad de pago del consumidor y transitoriedad de las medidas excepcionales;

Que, el Directorio del ENRESP se encuentra facultado para dictar la presente resolución;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: INSTRUIR** a la distribuidora EDESA S.A. y la prestadora COSAYSA S.A. que extiendan los beneficios de la Resolución ENRESP N° 231/26 a favor de los usuarios generales que desarrollen actividades turísticas en la Provincia de Salta y que se encuentren en mora con el pago del servicio de energía eléctrica y/o servicio sanitario, o bien, que habiliten regímenes de financiación acordes con cada situación particular. Ello en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2º: ESTABLECER** que el acogimiento a las modalidades diferenciales de cancelación con financiación garantizará la no interrupción de los servicios esenciales a cargo de EDESA S.A. y COSAYSA S.A., siempre que se cumplan con las obligaciones asumidas en los respectivos convenios de pago.

**ARTÍCULO 3º: REGISTRAR**, publicar en el Boletín Oficial, notificar, y oportunamente archivar.-

RESO 267 - DP N° 323 - 2026

N° de Documento

19/02/2026

Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 19/02/2026
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 19/02/2026